



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00475-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1.- Aporte la certificación especial emanada por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numera 5° del art. 375 del Código General del Proceso y del certificado de tradición del inmueble a usucapir, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, nótese que las instrumentales aportadas fueron expedidas hace más de doce (12) meses.

2.- Como se indicó que el señor NORBERTO MARÍN PEÑA falleció, deberán:

- a. Indicar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor NORBERTO MARÍN PEÑA. En caso positivo, la demanda se deberá adecuar conforme a lo estipulado en el inciso 3° art. 87 del Código General del Proceso.
- b. Indicar si tiene conocimiento de herederos. De ser así, adecúese la acción de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del art. 87 *ibidem*, además de acreditar la calidad de los sucesores.
- c. Allegar la copia del registro civil de defunción (art. 85 *eiusdem*).

3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 066 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ecfff1c14b3d9eabbe9598537395b9a022c9178339cd4b39299a5c497f8a53

Documento generado en 28/09/2020 03:31:26 p.m.